

**RESOLUCIÓN No. XXX**  
**(XXXXXX de diciembre de 2023)**

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO COSTO DE REFERENCIA PARA LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA, PROPIEDAD DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**

**La Junta Directiva de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. (EMVARIAS), en su calidad de Entidad Tarifaria Local, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 *"Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones"*, establece que la Junta Directiva es la entidad tarifaria local que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.
2. Los Estatutos de EMVARIAS señalan como una de las funciones de la junta fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la ley, indicando además que dicha facultad puede ser delegada, por vía general o para casos particulares, al Gerente de la sociedad.
3. El Artículo 5.3.2.2.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, define la metodología tarifaria de carácter general para establecer el costo máximo a reconocer por la actividad de disposición final (CDF), que deben adoptar las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas.
4. El Artículo 1.8.7.2.1.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 determina que la modificación de las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, comprenderá la variación de la expresión matemática de la fórmula, o alguno de los criterios y/o parámetros (valores y/o constantes) establecidos en la regulación para la estimación de los costos y tarifas de estos servicios y que sólo pueden ser modificados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, de oficio o a solicitud de parte.
5. Mediante los radicados CRA 2023-321-000289-2 y CRA 2023-321-000429-2 del 17 y 20 de enero de 2023 respectivamente, EMVARIAS presentó ante la CRA una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria para inclusión de costos de disposición final en el relleno sanitario La Pradera no reconocidos en la fórmula general, por incumplimiento al criterio de suficiencia financiera del régimen tarifario e invocando la causal de Mutuo acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión.
6. Mediante Resolución CRA 987 de 2023 del 9 de octubre de 2023 *"Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de carácter particular de la fórmula tarifaria del Costo de Disposición Final del relleno sanitario La Pradera de Donmatías, Antioquia, solicitada por Empresas Varias de Medellín S.A. E S P. y se dictan otras disposiciones."* La Comisión resolvió que, para el año base,

el costo de disposición final durante el periodo de vida útil del relleno sanitario La Pradera será igual a:

|                         |                                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Pesos de diciembre 2014 | $CDF\_VU_p \ 38.212 + \frac{1.499.874.592}{\overline{QRS}}$ |
| Pesos de diciembre 2021 | $CDF\_VU_p \ 46.618 + \frac{1.829.829.054}{\overline{QRS}}$ |

Donde:

**$CDF\_VU_p$** : Costo particular máximo a reconocer por tonelada, por vida útil aprobada por la licencia ambiental, en el relleno sanitario “La Pradera”.

**$\overline{QRS}$** : Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final.

7. El 18 de octubre de 2023 EMVARIAS interpuso recurso de reposición contra los ítems no reconocidos en la Resolución CRA 987 de 2023, mediante radicado CRA 20233210094152 del 19 de octubre de 2023.
8. Mediante la Resolución CRA 990 del 12 de diciembre de 2023 “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. en contra de la Resolución CRA 987 de 2023*”, la CRA resolvió el recurso de reposición, accediendo parcialmente a la solicitud de la empresa y definiendo una nueva función de costos de disposición final que aplicará durante el periodo de vida útil del relleno sanitario La Pradera:

|                         |                                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Pesos de diciembre 2014 | $CDF\_VU_p \ 38.838 + \frac{1.499.874.592}{\overline{QRS}}$ |
| Pesos de diciembre 2021 | $CDF\_VU_p \ 47.382 + \frac{1.829.829.054}{\overline{QRS}}$ |

Donde:

**$CDF\_VU_p$** : Costo particular máximo a reconocer por tonelada, por vida útil aprobada por la licencia ambiental, en el relleno sanitario “La Pradera”.

**$\overline{QRS}$** : Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final.

9. Mediante comunicado con radicado CRA 20233210119652 EMVARIAS, manifestó estar de acuerdo con la Resolución 990 de 2023 “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. en contra de la Resolución CRA 987 de 2023*”, por lo tanto es necesario modificar el precio techo de la actividad de disposición final adoptado por el Gerente mediante el artículo 1 de la Resolución 034 del 31 de julio de 2023.

Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea de EMVARIAS, particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», la resolución fue publicada en la página web <https://www.emvarias.com.co/emvarias/serviciosytarifa> entre el 22 y 23 de diciembre de 2023, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la siguiente fórmula de cálculo del costo de Disposición Final del servicio público domiciliario de aseo que presta EMVARIAS en el relleno sanitario La Pradera, a pesos de diciembre de 2014:

$$CDF\_VU_p \ 38.838 + \frac{1.499.874.592}{QRs}$$

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el siguiente costo de referencia para la actividad de Disposición Final del servicio público domiciliario de aseo que presta EMVARIAS en el relleno sanitario La Pradera, a pesos de noviembre de 2023:

| ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ASEO               | COSTO DE REFERENCIA PRECIOS DE noviembre 2023 | UNIDAD DE MEDIDA |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------|
| Disposición Final (Sin Incentivos IAT ni IR) | \$ 74,039.76                                  | \$/Tonelada      |

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia 034 del 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

**Artículo 1°. PRECIOS TECHO:** Establecer los siguientes costos de referencia para el segundo semestre de 2023, los cuales integran los cambios en las variables de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.

| Actividad del servicio de aseo                        | Costo de referencia precios a noviembre de 2023 | Unidad de medida  |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| Comercialización No Aprovechables - Segmento 1        | \$1,977.61                                      | \$/Suscriptor-mes |
| Comercialización Aprovechamiento (18,6%) - Segmento 1 | \$367.84                                        | \$/Suscriptor-mes |
| Comercialización Aprovechamiento (11,4%) - Segmento 1 | \$225.45                                        | \$/Suscriptor-mes |
| Comercialización No Aprovechables - Segmento 2        | \$2,212.72                                      | \$/Suscriptor-mes |
| Comercialización Aprovechamiento (18,6%) - Segmento 2 | \$411.57                                        | \$/Suscriptor-mes |
| Comercialización Aprovechamiento (11,4%) - Segmento 2 | \$252.25                                        | \$/Suscriptor-mes |

| Actividad del servicio de aseo                       | Costo de referencia<br>precios a noviembre<br>de 2023 | Unidad de<br>medida |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------|
| Poda de Árboles en Vías Públicas (sólo APS Medellín) | \$ 587.09                                             | \$/Suscriptor-mes   |
| Corte de Césped en Vías Públicas                     | \$ 104.36                                             | \$/m <sup>2</sup>   |
| Lavado de Áreas Públicas                             | \$ 303.95                                             | \$/m <sup>2</sup>   |
| Instalación de Cestas                                | \$ 11,491.17                                          | \$/Cesta-mes        |
| Mantenimiento de Cestas                              | \$ 1,045.47                                           | \$/Cesta-mes        |
| Barrido de Vías y Áreas Públicas                     | \$ 53,070.62                                          | \$/Kilómetro        |
| Recolección y Transporte                             | \$163,223.98                                          | \$/Tonelada         |
| Disposición Final (Sin Incentivos IAT ni IR)         | \$ 74,039.76                                          | \$/Tonelada         |
| Tratamiento de Lixiviados                            | \$ 10,402.60                                          | \$/Tonelada         |

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el artículo 2 de la Resolución de Gerencia 034 del 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

**1. Tarifa mensual estimada para usuarios ocupados sin aforo**

| TARIFA ESTIMADA<br>USUARIOS OCUPADOS<br>SIN AFOROS | Medellín       |                           | Itagüí         |                           |
|----------------------------------------------------|----------------|---------------------------|----------------|---------------------------|
|                                                    | \$/Usuario-mes | % Subsidio o Contribución | \$/Usuario-mes | % Subsidio o Contribución |
| Estrato 1                                          | \$11,229.64    | -55.0%                    | \$17,304.37    | -38.0%                    |
| Estrato 2                                          | \$15,522.57    | -40.0%                    | \$20,205.79    | -30.0%                    |
| Estrato 3                                          | \$22,435.32    | -15.0%                    | \$26,469.85    | -10.0%                    |
| Estrato 4                                          | \$27,703.35    | 0.0%                      | \$30,775.18    | 0.0%                      |
| Estrato 5                                          | \$56,578.72    | 85.0%                     | \$50,664.80    | 50.0%                     |
| Estrato 6                                          | \$68,495.77    | 100.0%                    | \$60,154.54    | 60.0%                     |
| Pequeño Productor Comercial                        | \$69,827.08    | 50.0%                     | \$80,673.14    | 60.0%                     |

**2. Costos estimados por tonelada para usuarios aforados**

| ÁREA DE PRESTACIÓN | \$/Tonelada   | % Contribución |
|--------------------|---------------|----------------|
| Medellín           | \$ 344,435.44 | 30.0%          |
| Itagüí             | \$ 370,930.48 | 40.0%          |
| Caldas             | \$ 344,435.44 | 30.0%          |
| La Estrella        | \$ 370,930.48 | 40.0%          |
| Sabaneta           | \$ 344,435.44 | 30.0%          |
| Envigado           | \$ 344,435.44 | 30.0%          |
| Copacabana         | \$ 344,435.44 | 30.0%          |
| Bello              | \$ 344,435.44 | 30.0%          |
| Girardota          | \$ 397,425.51 | 50.0%          |
| Barbosa            | \$ 385,419.51 | 50.0%          |

Rige a partir del cumplimiento de lo indicado en el título 4, parte 3 del libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021 y deroga todo lo que sea contrario en resoluciones anteriores.

Dado en Emvarias (Medellín), a los xxxxxxxx (XX) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE,**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Presidente**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Secretario**

Proyectó: Dirección de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico-DRAS- EPM

Janes Dayana Suárez Posada- Profesional Regulación Emvarias

Revisó: Lina Marcela Montoya Gonzalez – Profesional Secretaría General

Aprobó: José Bolívar Aroca Márquez- Jefe Gestión Operativa

Víctor David Torres Gil- Secretario General